

# Educación y diversidad en el denominado Sistema S

FRANCISCO APARECIDO CORDÃO\*

**RESUMEN:** El artículo presenta el marco regulador definido por la Constitución Federal y por la LDB en el contexto de las resoluciones internacionales acogidas por Brasil, además de la legislación ordinaria y reglamentaciones del Consejo Nacional de Educación, analizando las políticas de inclusión de los más antiguos servicios nacionales de aprendizaje: el Senai – Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial [*Senai - Serviço Nacional de Aprendizagem Industrial (1942)*] y el Senac – Servicio Nacional de Aprendizaje Comercial [*Senac - Serviço Nacional de Aprendizagem Comercial (1946)*] en el atendimento educacional de personas discapacitadas.

*Palabras clave:* Diversidad. Formación profesional. Personas con eficiencia. Programa Senac de accesibilidad. Programa Senai de acciones inclusivas.

## Introducción

**L**a Constitución de la República Federativa de Brasil, en su Art. 227, define que es deber de la Familia, de la Sociedad y del Estado, asegurar al niño, al adolescente y al joven, con absoluta prioridad, el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la recreación, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria, además de protegerlo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

---

\* Doutor em Sociologia da Educação. Conselheiro da Câmara de Educação Básica do Conselho Nacional de Educação (CEB/CNE), membro titular da Academia Paulista de Educação (APE) e consultor educacional. São Paulo/SP - Brasil.

El inciso II, del mismo artículo, incluye la

creación de programas de prevención y atendimento especializado para los minusválidos, sensorial o mental, así como de integración social del adolescente y del joven portador de deficiencia, mediante el entrenamiento para el trabajo y la convivencia, y la facilitación del acceso a los bienes y servicios colectivos, con la eliminación de obstáculos arquitectónicos y de todas las formas de discriminación.

La actual Ley de Directrices y Bases (LDB) dedica todo el Capítulo V, del Título V, a la educación especial, asumiendo clara orientación de educación inclusiva como “deber constitucional del Estado” (Art. 58, § 3º). La LDB define que “los Sistemas de Enseñanza asegurarán los educandos con deficiencia, trastornos globales del desarrollo y altas habilidades o dotación” (Art. 59), el acceso a “currículos, métodos, técnicas, recursos educativos y organización específicos, para atender sus necesidades” (Art. 59, inciso I), “preferencialmente en la red regular de enseñanza” (Art. 58), siempre que necesario, con los correspondientes “servicios de apoyo especializado, en la escuela regular, para atender las características de la clientela de educación especial.” Art. 58, § 1º). La misma LDB orienta, también, para la oferta de la “educación especial para el trabajo, con el propósito de su efectiva integración en la vida en sociedad [...]” Art. 59, inciso IV).

Con relación a esa materia, Brasil acompaña las resoluciones internacionales correspondientes, especialmente, la Declaración Mundial de Educación para Todos, firmada en Jomtien en la Tailandia, en 1990, así como la Declaración de Salamanca, en España, en 1994, sobre acceso y calidad en la educación ofrecida a las personas con deficiencia; la Convención de la Organización de los Estados Americanos, en Guatemala, en 1999, y ratificada por Brasil mediante el Decreto Legislativo nº 3.956, de 2001; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de las personas con deficiencia, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2006 y ratificada por Brasil mediante el Decreto Legislativo nº 186, de 2008; así como la Carta para el Tercer Milenio, aprobada por la Asamblea Gubernativa de *Rehabilitation International*, en 9 de septiembre de 1999, en Londres, en Gran Bretaña, la cual proclama enfáticamente que los derechos humanos de cada persona, en cualquier sociedad, deben ser reconocidos e protegidos.

Además de esas normas estrictamente educacionales, definidas en el ámbito de las directrices y bases de la educación nacional y debidamente reglamentadas por los actos normativos del Consejo Nacional de Educación (CNE) y ya incluidas como metas en los Planes Nacionales de Educación (PNE), aun en 1988 fue aprobada la Ley nº 7.853, de 1989, que establece “normas generales que aseguran el pleno ejercicio de los derechos individuales y sociales de las personas portadoras de deficiencias, y su efectiva integración social.” Esa ley fue reglamentada en el mismo año por el Decreto nº 3.298, de 20 de diciembre de 1999, el cual establece la Política Nacional para la Integración de la Persona Discapacitada [*Política Nacional para a Integração da Pessoa Portadora de Deficiência*] incluyendo “el conjunto de orientaciones normativas que pretenden asegurar el pleno ejercicio de

los derechos individuales y sociales de las personas minusválidas". Ya en el año siguiente fue promulgada la Ley nº 10.098, de 2000, que define

normas generales y criterios básicos para la promoción de la accesibilidad de las personas portadoras de deficiencia o con movilidad reducida, mediante la supresión de barreras y de obstáculos en las vías y espacios públicos, en el mobiliario urbano, en la construcción y reforma de edificios y en los medios de transporte y de comunicación.

Por su turno, a Ley nº 10.845, de 2004, "instituyó el Programa de Complementación al Atendimento Educacional Especializado para las Personas Minusválidas, y da otras providencias." Los servicios nacionales de aprendizaje ha buscado atender a esas exigencias del marco legal y normativo que regula el atendimento educacional de la persona con deficiencia, con el propósito de la mejora de sus condiciones de laborales en el mundo del trabajo, sea en la condición de empleados, sea generando otras oportunidades de generación de trabajo y renta, la promoción de acciones educacionales orientadas a la mejora de las condiciones de efectiva inserción y mantenimiento de las personas con deficiencia en el mundo del trabajo.

### **La visión del Senac**

Para el Senac, por ejemplo, la diversidad ha sido considerada un valor, que califica y enriquece los procesos educacionales. La institución ha asumido el compromiso de proporcionar las mejores condiciones de igualdad de oportunidades educacionales, para que todas las personas, en sus variadas especificidades, puedan aprender y, al aprender, desarrollar su capacidad de continua aprendizaje. La educación inclusiva, así, es un principio que ultrapasa transversalmente todas las acciones educativas de la institución, conjugando igualdad e diferencia como principios indisolubles, de acuerdo con el marco constitucional, legal y normativo adoptado por Brasil.

Así, el Programa Senac de Accesibilidad ha desarrollado acciones educacionales orientadas específicamente para la promoción de la accesibilidad y equiparación de oportunidades en el ámbito de la educación inclusiva, sea en la oferta de sus cursos y programas, sea en la forma democrática y equánime de educar para el trabajo. Los objetivos prioritarios de ese programa son subsidiar, orientar y apoyar acciones educativas, a partir de los principios de la educación inclusiva, considerando el atendimento a la diversidad, especialmente cuanto a la inclusión de alumnos con deficiencia y en situaciones de vulnerabilidad social.

Las premisas adoptadas por la institución, en las directrices para el atendimento educacional bajo la perspectiva de la educación inclusiva, se fundamenta en la Constitución Federal, en la actual LDB y en los compromisos asumidos internacionalmente por

Brasil sobre la materia, así como en las metas y estrategias propuestas en los PNE y en los documentos normativos aprobados por el CNE, así como en la legislación, normas y directrices nacionalmente definidas para orientar tales acciones institucionales en el ámbito de la educación y diversidad. Esas orientaciones han guiado los procesos educativos destinados a la formación de sus agentes educativos en la perspectiva de la educación inclusiva, subsidiando, monitoreando y acompañándolas. Las unidades educacionales del Senac son orientadas para sistematizar tales acciones educativas e incrementar la divulgación de esos programas de profesionalización en condiciones de atender adecuadamente las personas con discapacidad, e incluso, en la búsqueda de alianzas para la creación de una red de apoyo a la inclusión de las personas con discapacidad en el mundo del trabajo.

Además de las directrices orientadas específicamente para el atendimento de personas con discapacidad, cuya atención está siendo considerada prioritaria en esta primera década del siglo del conocimiento, están siendo consideradas, también, otras directrices y orientaciones de trabajo específicamente para el atendimento a la diversidad en situaciones de vulnerabilidad social. Esas orientaciones institucionales parten del presupuesto constitucional que sitúa la educación profesional y tecnológica en la confluencia de dos derechos fundamentales de la persona: El derecho a la educación y el derecho al trabajo. En esa perspectiva de defensa de los derechos humanos, es de fundamental importancia el reconocimiento y la valorización de las conquistas sociales que aseguran mayor respeto, acceso y mejor calidad de vida para personas o grupos considerados como minorías o para aquellas personas que presentan cualquier características sociales, étnicas, religiosas, físicas u otras formas de diferenciación entre los individuos. Al final, el preámbulo de nuestra Constitución Federal no deja margen para dudas. O Brasil asumió como proyecto de Nación ser instituido como

un Estado democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin preconceptos, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, con la solución pacífica de las controversias.

En esa perspectiva, el Senac entiende que el acceso a la formación profesional y tecnológica, en términos de profesionalización del ciudadano trabajador, debe ser asegurado a todas las personas, considerando los principios de la igualdad, independientemente de cualquier aspecto que indique diferencias sociales, étnicas, religiosas, físicas u otras formas de diferenciación entre los individuos. Igualmente, entiende que debe ser garantizado un ambiente educativo que promueva la convivencia social positiva con la diversidad, evitando cualquier forma de diferenciación, distinción o restricción, destacando principalmente los proyectos y programas o acciones que pretendan la inclusión social.

En términos de recursos para cumplir esa política educacional, la institución asumió el compromiso de facilitar el acceso y la permanencia de las personas minusválidas en

sus ambientes educacionales, promoviendo la igualdad de oportunidades entre todos los estudiantes que buscan los programas de Educación para el Trabajo, desarrollado por la institución. Para tanto, se ha buscado adaptar sus recursos instructivos, en términos de orientaciones curriculares, recursos didácticos y equipamientos; disponibilidad de materiales accesibles que permitan la comunicación, tales como impresión en braille o con letra ampliada y softwares vocalizadores, o sea, recursos que contribuyan con el aprendizaje con autonomía de las personas minusválidas. La institución ha tornado disponible, también, cuando necesario, intérprete de la lengua de señas ya sea para el cotidiano de cursos o demás programas educacionales desarrollados, así como para eventuales demandas puntuales. Obviamente, en términos legales y reglamentarios del área educacional, ha procedido a la debida adecuación de sus recursos físicos, para la eliminación de barreras arquitectónicas, ambientales y de comunicación en sus espacios escolares.

En el atendimento de las personas minusválidas, el Senac ha desarrollado especial esfuerzo para promover la formación de sus profesionales, preparándolos para el adecuado atendimento, considerando los principios de la inclusión y de la diversidad. Las directrices de la educación especial en la perspectiva de la educación inclusiva, tanto las definidas por el CNE cuanto las definidas por la propia institución, orientan en el sentido de que los alumnos minusválidos deben ser atendidos en las salas comunes, para que todos se “beneficien de las diferencias y amplíen positivamente las experiencias de todos los alumnos, dentro del principio de educar para la diversidad” y esta ha sido considerada como una cláusula pétrea de la institución en términos de atendimento a las personas minusválidas en su búsqueda de profesionalización en las ocupaciones del comercio de bienes, servicios y turismo.

Esa orientación ha provocado el desarrollo de adaptaciones pedagógicas, que pretenden facilitar el acceso y la permanencia de las personas con deficiencia en los ambientes educacionales, así como el desarrollo de las competencias profesionales, en la búsqueda de la adecuada preparación para el mundo del trabajo, tales como: flexibilidad del tiempo del curso; adecuaciones curriculares, cuando necesario, observando el perfil de conclusión de los cursos y programas educacionales ofrecidos; adaptación de pruebas y evaluaciones, así como de apoyos necesarios para facilitar la verificación del desarrollo de los alumnos, incluso, asegurando tiempo adicional para realización de las pruebas, conforme las características de la deficiencia.

### **La visión del Senai [Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial]**

El Senai, por su vez, creó el Programa Senai de Acciones Inclusivas (Psai) [*Programa Senai de Ações Inclusivas (Psai)*], coordinado por su departamento nacional y desarrollado en los diversos departamentos regionales, con el objetivo de incluir, en los cursos del Senai, personas con deficiencia, conductas típicas y altas habilidades, así como ampliar

el atendimento a negros e indios; dar acceso de las mujeres a los cursos estigmatizados para hombres y viceversa; y recalificar en la educación profesionalizar personal arriba de 45 años e ancianos. El principal objetivo primordial de ese programa es el de ampliar, así, las posibilidades de inclusión y permanencia de esas personas en el mercado de trabajo.

Con relación a las personas minusválidas, el Psai considera que, de acuerdo con la Convención de la ONU, de 2006, “personas con deficiencia son aquellas que tienen discapacidades de naturaleza física, intelectual o sensorial, los cuales, en interacción con diversas barreras, pueden obstruir su participación plena y efectiva en la sociedad con las demás personas.” El mismo programa señala, también, que el Art. 3º, del Decreto nº 3.298, de 1999, considera como deficiencia “toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica que genere discapacidad para el desempeño de actividad, dentro del estándar considerado normal para el ser humano.”

Para tratar los diversos tipos de discapacidad y características, el programa considera que, para fines de cumplimiento de cuota de contratación de personas discapacitadas, por parte de la industria, el Decreto nº 5.296/2004, en el § 1º del Art. 5º, en sus diversos incisos, establece los siguientes conceptos que caracterizan las personas con discapacidad:

1. *Discapacidad auditiva:*

“pérdida bilateral, parcial o total, de 41 decibeles (dB) o más, comprobada por audiograma en las frecuencias de 500 Hz, 1000 Hz, 2000 Hz y 3000 Hz.”

2. *Discapacidad física:*

alteración completa o parcial de uno o más segmentos del cuerpo humano, activando el compromiso de la función física, presentándose bajo la forma de paraplejía, paraparesia, monoplejía, monoparesia, tetraplejía, tetraparesia, triplejía, tri paresia, hemiplejía, hemiparesia, ostomía, amputación o ausencia de miembro, parálisis cerebral, nanismo, miembros con deformidad congénita o adquirida, excepto las deformidades estéticas y las que no produzcan dificultades para el desempeño de funciones.

3. *Discapacidad mental/intelectual:*

funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, con manifestación antes de los dieciocho años y limitaciones asociadas a dos o más áreas de habilidades adaptativas, tales como: Comunicación; cuidado personal; habilidades sociales; utilización de los recursos de la comunidad; salud y seguridad; habilidades académicas; ocio; y trabajo.

4. *Discapacidad múltiple:*

“asociación de dos o más discapacidades.”

5. *Discapacidad visual:*

ceguera, en la cual la acuidad visual es igual o menor que 0,05 en el mejor ojo, con la mejor corrección óptica; la poca visión, que significa acuidad visual entre 0,3 y

0,05 en el mejor ojo, con la mejor corrección óptica; los casos en los cuales la sumatoria de la medida del campo visual en ambos los ojos fuere igual o menor que 60°; o la ocurrencia simultánea de cualquiera de las condiciones anteriores.

### En relación al componente color/etnia, el programa en cuestión considera que

una etnia o un grupo étnico es, en el sentido más amplio, una comunidad humana definida por afinidades lingüísticas y culturales y semejanzas genéticas. La palabra etnia es usada, muchas veces incorrectamente, como sinónimo de raza. Aunque no puedan ser considerados como iguales, el concepto de raza es asociado al de etnia. La diferencia reside en el hecho de que etnia también incluye los factores culturales, como la nacionalidad, el origen tribal, la religión, la lengua y las tradiciones, en cuanto raza incluye apenas factores como color de piel, constitución física, estatura, trazo facial etc. (SENAI, 2010a, p. 14).

Por tratarse de un tema polémico, el Senai optó por la orientación del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) [Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE)] adoptada en el formulario de encuesta del Censo 2010, segundo el cual, para la designación de color, son indicadas las alternativas: “a – Branca; b – Negra; c – Amarela; d – Parda; e – Indígena.” Entretanto, para efecto de “cualquier requerimiento en la secretaría escolar, el relleno color/etnia es autodeclarativo.” (IBGE, 2010).

En términos de distinción de género, para los efectos del programa en cuestión, esta

Se refiere a las diferencias entre hombres y mujeres. Aunque el género sea usado como sinónimo de sexo, no se trata de un atributo individual, biológico o innato, mas que se adquiere a partir de la interacción con los otros y contribuye para la reproducción de la orden social. (SENAI, 2010a, p. 14).

### En resumen, el Senai, en el ámbito de ese programa, entiende que

El individuo nasce con sexo determinado, pero el género es una cuestión social, que puede ser autodeclarada y su registro, respetado sin discriminación. En el caso de identidad de género, por ejemplo, el individuo puede tener un nombre masculino que identifica su sexo, y el mismo podrá asumir un nombre social femenino, que podrá ser considerado para fines de registro, lo que no elimina su registro de origen. (SENAI, 2010a, p. 14-15).

Cuanto a las personas en proceso de envejecimiento y ancianidad, de acuerdo con la metodología construida por el departamento nacional del Senai en el ámbito del programa en cuestión,

para atendimento a ese público-objeto, personas en proceso de envejecimiento son aquellas con rangos de edad de 45 a 59 años. Anciano es la persona con edad igual o superior a 60 (sesenta) años, a quien debe tener aseguradas, por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades para preservación de su salud física y mental y su perfeccionamiento moral, intelectual, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad. (SENAI, 2010a, p. 15).

Para tanto, la institución sigue las orientaciones de la Ley nº 10.741, de 1º de octubre de 2003, que instituyó el estatuto del anciano.

Cuanto a las altas habilidades/superdotados, el Psai entiende que una

Persona con altas habilidades/superdotado es aquella considerada con necesidad educacional e especial que tiene notable desempeño y alta potencialidad en cualquiera de los siguientes aspectos, aislados o combinados: capacidad intelectual general, aptitud académica específica, pensamiento creativo o productivo, capacidad de liderazgo, talento especial para artes, capacidad psicomotora, pudiendo presentar o no un déficit a la altura de su talento. (SENAI, 2010a, p. 15).

Finalmente, en términos de conducta típica, el programa considera las

manifestaciones de comportamiento típicas de personas con síndromes (excepto Síndrome de Down /SD) y cuadros psicológicos, neurológicos o psiquiátricos que provocan retardos en el desarrollo y perjuicios en la relación social, en nivel que exija atención educacional especializada. (SENAI, 2010a, p. 15).

El Senai-SP, considerando la creciente demanda de las industrias por profesionales con discapacidad debidamente calificados, entendiendo que una institución de educación profesional necesita estar preparada con urgencia para atender esa demanda, incluso, divulgando informaciones referentes a la educación inclusiva entre sus profesionales, con la intención de subsidiar sus unidades educacionales en esa acción educativa, elaboró un

Manual de Orientación a las Escuelas Senai-SP para Atendimento a Personas con Discapacidad y Necesidades Educativas Especiales, para que todos sus profesionales tengan informaciones inherentes a estas cuestiones y puedan así, desarrollar las competencias y habilidades de sus educandos, tomándolos protagonistas de sus historias. (SENAI, 2010b, p. 7).

Debido a la capilaridad de la red de escuelas Senai en Brasil, la entidad entiende que la

existencia de un material informativo impreso es fundamental para llevar tales informaciones a todo el cuadro profesional de la institución. Además de ello, tal material tiende a tomarse fuente de consulta constante para la aclaración de dudas, tan comunes cuando se trabaja con el área de la inclusión educacional. (SENAI, 2010b, p. 8).

Ese material fue producido a partir de la “idea de que basta una simple actitud, de respeto y entendimiento a la diversidad del ser humano, para comenzar la construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva, en la cual cada persona pueda ejercer su ciudadanía plenamente.” (SENAI, 2010a, p. 7).

También cuanto a la accesibilidad, las instituciones educacionales del denominado Sistema S la entienden, de acuerdo con el Art. 2º, de la Ley nº 10.098, de 2000, como la

posibilidad y condición de alcance para utilización, con seguridad y autonomía, de los espacios, mobiliarios y equipamientos urbanos, de las edificaciones, de los

transportes y de los sistemas y medios de comunicación por persona discapacitada o con movilidad reducida.

Esta es la orientación primordial que todos deben seguir, especialmente, las instituciones educacionales, como está muy bien caracterizado en los diferentes documentos normativos registrados por el CNE y sus Cámaras de Educación Básica y de Educación Superior.

De acuerdo con ese concepto y entendimiento, por ejemplo, en términos de accesibilidad arquitectónica, no debe haber barreras ambientales físicas en las casas, en los edificios, en los espacios o equipamientos urbanos y en los medios de transporte individual o colectivo. En la accesibilidad comunicacional, no debe haber barreras en la comunicación interpersonal, escrita y virtual. Cuanto a la accesibilidad metodológica, no debe haber barreras en los métodos y técnicas de estudio, de trabajo, de acción comunitaria y de educación de los hijos. En la accesibilidad instrumental, no debe haber barreras en los instrumentos, utensilios y herramientas de estudio, de trabajo y de ocio o recreación. En términos de accesibilidad programática, no debe haber barreras invisibles incluidas en las políticas públicas y normas o reglamentos. Cuanto a la accesibilidad de actitud, no debe haber prejuicios, estigmas y estereotipos.

Las instituciones educacionales del denominado Sistema S entienden, entretanto, que cualquier institución educacional, para que todo ello suceda, tiene la obligación de tornar disponible, siempre que pueda y de acuerdo con la legislación y normas educacionales y laborales vigentes, recursos necesarios y materiales de consulta para atender las personas con discapacidad, tales como lupa, regla guía, legislación, directrices legales, materiales en alto relevo, materiales en braille para consulta etc. También se podría, por ejemplo, tener disponible fichas de matrícula en braille, o un software, para que el estudiante deficiente visual pudiese efectuar su matrícula con más autonomía. También se podría, aun, a título de ejemplo, en el atendimento de estudiantes con deficiencia auditiva, siempre buscar el apoyo de un intérprete que pudiese servir de intermediario para efectuar sus matrículas.

## Conclusión

Este relato sobre la educación y la diversidad en las instituciones educacionales del denominado Sistema S, presentando inicialmente el marco regulador general de la educación especial, y tomando como referencia fundamental los trabajos desarrollados por el Senai y por el Senac, las dos más antiguas instituciones de educación profesional de ese sistema, ahora integrando el Sistema Federal de Enseñanza, por fuerza de la Ley nº 12.513, de 2011, con redacción recientemente alterada por la Ley nº 12.816, de 2013, tiene

la principal finalidad de llamar la atención de la comunidad educacional brasileña para la seriedad y oportunidad de valoración de esa temática en los medios educacionales. En las direcciones electrónicas de las dos instituciones nacionales de aprendizaje, tanto en el ámbito nacional cuanto regional, pueden ser encontradas valiosas referencias sobre la materia, para la consulta de los interesados.

Finalmente, el gran reto que todos nosotros enfrentamos, ciudadanos y educadores brasileños, en este inicio del denominado siglo del conocimiento, como una cuestión de honra y de garra profesional, es el de asegurar a todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos en busca de oportunidades educacionales y de efectiva profesionalización, en cualquier nivel o modalidad de educación y enseñanza, efectivamente, una educación de calidad que sea realmente para todos y cada uno de los ciudadanos brasileños.

Necesitamos, urgentemente, vencer ese desafío, para tener que conmemorar de hecho en 2022, en la fiesta de nuestro Bicentenario de la Independencia.

## Referencias

BRASIL. Constitución (1988). **Constitución de la República Federativa de Brasil**. Brasília, DF: Senado Federal, 1988.

\_\_\_\_\_. **Ley nº 7.853, de 24 de octubre de 1989**. Dispone sobre el apoyo a las personas discapacitadas, su integración social, sobre la Coordinación Nacional para Integración de la Persona Discapacitada - Corde, instituye la tutela jurisdiccional de intereses colectivos o difusos de esas personas, disciplina la actividad del Ministerio Público, define crímenes, y da otras providencias. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 24 oct. 1989.

\_\_\_\_\_. **Ley nº 9.394, de 20 de diciembre de 1996**. Establece las directrices y bases de la educación nacional. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 1996.

\_\_\_\_\_. **Decreto nº 3.298, de 20 de diciembre de 1999**. Reglamenta la Ley nº 7.853, de 24 de octubre de 1989, dispone sobre la Política Nacional para la Integración de la Persona Discapacitada, consolida las normas de protección, y da otras providencias. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 20 dic. 1999.

\_\_\_\_\_. **Ley nº 10.098, de 19 de diciembre de 2000**. Establece normas generales y criterios básicos para la promoción de la accesibilidad de las personas discapacitadas o con movilidad reducida, y da otras providencias. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 19 dic. 2000.

\_\_\_\_\_. **Decreto Legislativo nº 3.956, de 08 de octubre de 2001**. Promulga la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 8 oct. 2001.

\_\_\_\_\_. **Ley nº 10.741, de 1 de octubre de 2003**. Dispone sobre el Estatuto del Anciano y da otras providencias. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 3 oct. 2003.

\_\_\_\_\_. **Ley nº 10.845, de 5 de marzo de 2004**. Instituye el Programa de Complementación al Atendimento Educacional Especializado para las Personas Discapacitadas, y da otras providencias. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 5 mar. 2004a.

\_\_\_\_\_. **Decreto nº 5.296, de 2 de diciembre de 2004.** Reglamenta las Leyes nºs 10.048, de 8 de noviembre de 2000, que da prioridad de atendimento a las personas que especifica, y 10.098, de 19 de diciembre de 2000, que establece normas generales y criterios básicos para la promoción de la accesibilidad de las personas discapacitadas o con movilidad reducida, y da otras providencias. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 2 dic. 2004b.

\_\_\_\_\_. **Decreto Legislativo nº 186, de 9 de julio de 2008.** Aprueba el texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas y de su Protocolo Facultativo, firmados en Nueva York, en 30 de marzo de 2007. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 2008.

\_\_\_\_\_. **Ley nº 12.816, de 5 de junio de 2013.** Altera las Leyes nºs 12.513, de 26 de octubre de 2011, para ampliar el rol de beneficiarios y ofertantes de la Beca-Formación Estudiante, en el ámbito del Programa Nacional de Acceso a la Enseñanza Técnica y Empleo - PRONATEC; 9.250, de 26 de diciembre de 1995, para establecer que las becas recibidas por los servidores de las redes públicas de educación profesional, científica y tecnológica, en el ámbito del Pronatec, no caracterizan contraprestación de servicios ni ventaja para el donante, para efecto del impuesto de renta; 8.212, de 24 de julio de 1991, para alterar las condiciones de incidencia da contribución social sobre planes educativos y becas de estudio; e 6.687, de 17 de septiembre de 1979, para permitir que la Fundación Joaquim Nabuco ofrezca becas de estudio e investigación; dispone sobre el apoyo de la Unión a las redes públicas de educación básica en la adquisición de vehículos para el transporte escolar; y permite que los entes federados usen el registro de precios para la adquisición de bienes y contratación de servicios en acciones y proyectos educativos. **Diário Oficial da União (Gaceta Oficial)**, Brasília, DF, 6 jun. 2013.

INSTITUTO BRASILEÑO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (IBGE). **Formulario de Investigación del Censo – 2010.** Disponible en: <http://www.ibge.gov.br> Acceso en: 20 jul. 2013.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE INDUSTRIAL (SENAI). Departamento Nacional. **Orientaciones para las escuelas del SENAI en el atendimento a la diversidad.** Brasília, DF: SENAI/ Departamento Nacional, 2010a.

\_\_\_\_\_. Departamento Regional de São Paulo. **Manual de orientación a las escuelas SENAI-SP para atendimento a personas discapacitadas y necesidades educativas especiales.** São Paulo: SENAI/SP, 2010b.

*Recebido em setembro e aprovado em outubro de 2013*

## Education and diversity in the so-called S System

**ABSTRACT:** The article presents the regulatory framework defined both by the Constitution and the Law of Guidelines and Bases of National Education (LDB) in the context of the international resolutions accepted by Brazil, in addition to the ordinary laws and regulations of the National Education Council. It analyzes the inclusive policies of the oldest national learning services, Senai (1942) and Senac (1946), in the educational care of people with disabilities.

*Keywords:* Diversity. Vocational formation. People with disabilities. Senac accessibility program. Senai program for inclusive action.

## Education et diversité dans le dit Système S

**RÉSUMÉ:** L'article présente le cadre réglementaire défini par la Constitution Fédérale et par la LDB dans le contexte des résolutions internationales acceptées par le Brésil outre les lois ordinaires et les règlements du Conseil National de l'Éducation, en analysant les politiques d'inclusion des plus anciens services nationaux d'apprentissage: le Senai (1942) et le Senac (1946), lors de l'accueil éducatif des personnes handicapées.

*Mots-clés:* Diversité. Formation professionnelle. Personnes handicapées. Programme Senac de accessibilité. Programme Senai d'actions d'intégration.